

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la ADENDA de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit”.

Nombre del Titular : AG Servicios SpA.
Nombre del Representante Legal : Jorge Ignacio Passi Riumalló
Dirección : Fundo Santa Margarita S/N°, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) a la Adenda del Proyecto “Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la ADENDA y sus ANEXOS, de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”).

La respuesta a este ICSARA Complementario deberá expresarse a través de un documento denominado ADENDA Complementaria a la ADENDA de la DIA del Proyecto “Regularización Planta Mostazal-Garcés Fruit”, la que deberá entregarse hasta el 14 de octubre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al presente ICSARA Complementario. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Luis Ramírez Figueroa, dirección de correo electrónico luis.ramirez@sea.gob.cl, número telefónico (+569) 5807 7434.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1. Téngase presente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido. Adicionalmente, en base a los contenidos presentados en la DIA, Adenda y sus respectivos Anexos, las respuestas se deberán actualizar en las Fichas Resumen (Énfasis Agregado).

1.2. En complemento con lo anterior, el Titular deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA (Énfasis Agregado).

1.3. Se aclara al Proponente que todas las medidas viales declaradas en el Informe de Mitigación de Impacto Vial (en adelante, “IMIV”) son parte integral del Proyecto, por lo tanto, deben ser descritas en las partes, obras y acciones del Proyecto. Adicionalmente, en caso de corresponder, se deben evaluar los impactos ambientales de las medidas propuestas. (Énfasis Agregado)



1.4. Es causal de rechazo no subsanar errores, omisiones o inexactitudes observadas en el presente Informe Consolidado, **ya que está directamente relacionado a la justificación de no presentación de un EIA** y al respaldo del cumplimiento normativo ambiental que le es aplicable.

1.5. Según la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú que imponen al Estado de Chile en materia de publicidad, acceso a la información y fomento de la participación ciudadana, los anexos deben ser claramente nombrados, ya que una numeración no basta para identificarlos, y las respuestas deben ser autocontenidas, sin referenciar a otros expedientes de Proyectos o anexos del expediente que incluso no cuentan con información.

1.6. Por último, **se solicita al Titular enumerar y definir Títulos para las Tablas, Imágenes, Gráficos y Figuras presentadas en sus respuestas al presente Informe Consolidado, lo anterior es fundamental para una presentación clara de la información y para efectos del seguimiento y fiscalización.** (Énfasis Agregado)

Modificación de Proyecto

1.7. De acuerdo con la respuesta 1.4 del Adenda, **y en vista que no entrega la información de acuerdo con el formato solicitado, se reitera al Titular indicar pormenorizadamente cuáles son TODAS las obras nuevas y/o modificadas del actual Proyecto, y, mencionando la RCA correspondiente, superficie de extensión y plano explicativo.** Se solicita al Titular completar la siguiente tabla para apoyar su descripción. (Énfasis Agregado)

Nombre de Partes y Obras	N° RCA	Descripción de la Modificación	Superficie de la Modificación (m ²)	Plano

1.8. En relación con la respuesta 1.7 del Adenda, y los Anexos 11 y 22 de la misma, **se reitera al Titular,** presentar en formato CAD y SHAPE, el Plano en tamaño A1 de **las partes y obras aprobadas en el marco de la RCA N°219/2007,** incorporando además con un color distinto las partes y obras que de incorporar o modifican que forman parte de la presente evaluación ambiental; incluido además el análisis por Etapas mencionado en el marco de la presente DIA. Lo anterior dado que los archivos declarados en los Anexos 11 y 22 del Adenda, sólo se incorporan e identifican las obras desde el año 2012 en adelante. (Énfasis Agregado). Para lo anterior, considerar, además, lo indicado en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geo información en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Nota: El presente instructivo entrará en vigencia el 22 de septiembre de 2025". (Énfasis Agregado)

1.9. En función con la respuesta 1.9 del Adenda, se solicita incluir los medios de verificación que el Titular utilizará para acreditar que los volúmenes declarados sean congruentes en el futuro con la respuesta entregada, de manera que no se vean sobrepasados.

1.10. Revisada la DIA, y las respuestas del ADENDA, se solicita presentar un análisis comparativo pormenorizado, de las modificaciones sujetas en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación con lo señalado en los Considerandos: **3.2. Descripción del proyecto, 3.2.1.1. Actividad Productiva, 3.2.2.1. Emisiones, Descargas y Residuos, 3.2.3. Descripción de la Etapa de Operación del Proyecto, 3.2.3.2. Operación del Proyecto, 3.2.3.3. Descargas, Residuos y Emisiones, 3.3. Programa de Monitoreo y Autocontrol, 3.4. Medidas de Contingencias, 3.4.1. Medidas Operativas, 4.1. Normativa relativa al componente ambiental aire y ruido, 4.2. Normativa Referida al componente suelo y Residuos**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Sólidos, y, Considerando 5 de la RCA N°219/2007¹; lo anterior, resulta indispensable para poder evaluar la suma de los impactos a generar, teniendo presente el incremento significativo de producción y por consiguiente de emisiones y descargas a generar. Cade señalar además, que el D.S. N°30/2024 que modifica el D.S. N°40/2012 ambos del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante “MMA”), correspondiente al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), señala en el **artículo 12**, que:

El titular deberá indicar si el proyecto o actividad sometido a evaluación modifica un proyecto o actividad.

Además, en caso de ser aplicable, deberá indicar las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto o actividad que se verán modificadas, indicando de qué forma.

En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes” (Énfasis Agregado).

Se agrega en el artículo 12 bis:

*El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental **deberá considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano; y las acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia a ellos. Adicionalmente, si corresponde, deberán considerar la mitigación de sus emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos, en concordancia con la definición de mitigación establecida ley N° 21.455 de marco de cambio climático y las normas de emisión respectivas.*** (Énfasis Agregado).

Artículo 19:

*Tratándose de una modificación a un proyecto o actividad en ejecución, **los antecedentes presentados que se señalan en los literales del presente artículo deberán considerar la situación del proyecto o actividad, y su medio ambiente, previa a su modificación.*** (Énfasis Agregado).

Y, que para efectos de la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación, el legislador además indica que:

Artículo 56:

*Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, **señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;*** (Énfasis Agregado).

Artículo 139:

El permiso para la construcción, reparación, **modificación y ampliación** de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de **residuos industriales** o mineros, será el establecido en el artículo 71 letra b) segunda parte, del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario. (Énfasis Agregado).

¹ Referido a la DIA del Proyecto Sistema de Disposición de Riles, link expediente: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2013859



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Artículo 140:

Permiso para la construcción, reparación, **modificación y ampliación** de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de **todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.** (Énfasis Agregado).

Localización del Proyecto

1.11. En relación con la respuesta 1.13 del Adenda, y considerando que el documento “Obs 1.13_1.16_4.1.kmz” del Anexo 20 del Adenda se encuentra vacío, y considerando la información entregada en la Figura 2 del Capítulo 1 y el Anexo 05 de la DIA, **se reitera al Titular** ampliar información, complementando la cartografía de ubicación del Proyecto, considerando la presentación de un solo archivo KMZ y SHAPE (incluida la metadata legible para cada capa de información), acompañando, además, un archivo Excel que dé cuenta de los vértices de los polígonos o trazados representados en coordenadas WGS 84 Datum 19 Huso S, en el cual se incluyan cada uno de los siguientes elementos en la barra de “lugares” a identificar., Adicionalmente, se solicita la presentación de los Planos según el desarrollo de Ingeniería del Proyecto a la fecha en tamaño A1 (pdf) superpuestos a la cartografía, que incluya los siguientes elementos: (Énfasis Agregado). Para lo anterior, considerar, además, lo indicado en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geo información en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Nota: El presente instructivo entrará en vigencia el 22 de septiembre de 2025”. **Se reitera** (énfasis agregado):

- a) Partes y obras del Proyecto aprobadas según RCA N°219/2007² (www.sea.gob.cl: id_expediente=2013859), de la extinta COREMA de la Región de O’Higgins
- b) Partes y obras del Proyecto a modificar y/o ampliar (regularizar) en la presente evaluación.
- c) Polígono/s del predio/s con identificación del/los Rol/es en el cual se emplazará el Proyecto, incluida la superficie respecto de/los Rol/es, y de la identificación de los predios colindantes.
- d) Emplazamiento exacto de las obras temporales y permanente en el área del Proyecto, descripción de éstas, coordenadas y otra información de utilidad. Junto con ello, se deberá indicar si estas obras cuentan con algún tipo de permiso de edificación y recepción, en caso afirmativo, se deberán adjuntar, además, las respectivas Resoluciones Municipales de recepción de obras.
- e) Los vértices de las líneas que generan las rutas de acceso que tendrá el Proyecto y caminos internos.
- f) Los vértices que generan el polígono de las áreas de intervención para cada una de las obras temporales del Proyecto, con sus respectivas identificaciones
- g) Los vértices que generan el polígono de las áreas de intervención para cada una de las obras permanentes del Proyecto, con sus respectivas identificaciones

² Referido a la DIA del Proyecto Sistema de Disposición de Riles, link expediente: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2013859



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

h) Identificación de los cursos superficiales naturales y/o artificiales presentes en el área de influencia o al interior del predio de emplazamiento del Proyecto, señalando la distancia lineal mínima que existirá entre estos elementos y las obras proyectadas del Proyecto. (Énfasis Agregado)

i) Identificación de las viviendas insertas dentro del área de influencia del Proyecto y su distanciamiento al mismo, considerando aquellos receptores cercanos identificados en el estudio de ruido, vibraciones y emisiones (atmosféricas y olores). Asimismo, se deberán identificar y graficar el distanciamiento hacia los sectores con presencia de otros habitantes del sector y/o de grupos humanos presentes en el área de influencia

j) Identificación de las series y capacidades de uso del suelo en el área donde están insertas las partes, obras y/o acciones del Proyecto, como asimismo los usos de suelo en los predios colindantes.

k) Los vértices que generan el polígono de la planta de tratamiento de RILES, con los respectivos deslindes a los predios colindantes.

l) Polígono de emplazamiento del Proyecto y el límite urbano de la comuna de Mostazal de acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Mostazal y el Plan Regulador Intercomunal (en adelante, "PRI") de Rancagua.

m) Los vértices que generan el polígono de cada uno de los sectores destinados a la disposición de residuos sólidos.

n) Los vértices que generan el polígono de la zona destinada al almacenamiento de residuos peligrosos generados por el Proyecto.

ñ) Los vértices que generan el polígono de la zona de almacenamiento de combustible y sustancias peligrosas, si corresponde.

o) Los vértices del trazado de la línea asociada a las obras de captación de aguas lluvias, conducción y descarga, según corresponda

p) Trazar una línea que señale la distancia a cursos superficiales de aguas naturales y artificiales, detallando gráficamente la red hídrica cercana a la planta.

q) Identificación de formaciones vegetacionales, y/o la identificación de individuos de flora y su categoría de conservación, en el área de influencia del Proyecto.

r) Identificación de hábitats de especies de fauna presentes en el área de emplazamiento del Proyecto

s) Identificación de las áreas de influencia para los distintos componentes ambientales y objetos de protección de acuerdo se señalan en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012, del MMA, Reglamento del SEIA, trazable con la justificación realizada para la determinación de las diferentes áreas de influencia, superponiendo las partes y obras permanentes y temporales de éste, indistintamente de las comunas aledañas con las que se compartan las áreas de influencia, por capas

t) Como documento complementario a lo presentado en los polígonos y trazados representados en los literales anteriores, presentar en una Tabla Excel los vértices de los polígonos y trazados, en coordenadas geográficas Datum WGS 84, proyección UTM, huso 19 Sur.

1.12. En función de la respuesta 1.15 del Adenda y de la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, y dado que el Titular no entrega toda la información solicitada, a saber: Superficies aprobadas por RCA anteriores y Total Superficies aprobadas en RCA más sus modificaciones. Se reitera al Titular, presentar las coordenadas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

(Datum WGS 84, proyección UTM, Huso 19 sur)³ de las distintas partes del Proyecto con al menos cuatro vértices (obras areales), incluyendo las modificaciones propuestas en este proceso de evaluación. Para ello, se sugiere el siguiente formato, el que debe ser presentado en el documento del Adenda Complementaria y no sólo a referirse a su ubicación en algún Anexo: (Énfasis Agregado)

Tipo de Obra	Obra	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Huso 19 S		Total, Superficie Aprobada por RCA, individualizando cada una de ellas (m ²)	Superficie por ampliar / modificar en el Proyecto (m ²)	Total, Superficie Aprobada por RCA más ampliación / modificación (m ²).
		Este	Norte			
Temporal						
Permanente						
Áreas sin intervención						
		Total, superficie de intervención				

1.13. En relación con la respuesta 1.16 del Adenda, y considerando que el documento “Obs 1.13_1.16_4.1.kmz” del **Anexo 20 del Adenda se encuentra vacío**, y, en consideración a lo señalado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ord. N°331, de fecha 17 de febrero de 2025, reiterado en el Oficio Ord. N°1501, de fecha 27 de agosto de 2025 y formalizado con fecha 4 de septiembre de 2025, se reitera al Titular referirse a la relación del Proyecto respecto de (Énfasis Agregado):

a) Indicar si el proyecto solo se emplaza en el predio Rol N°175-6 o se emplaza dentro de otros predios. Ya que, del análisis realizado con el catastro de SII, se observa que el emplazamiento de proyecto comprende varios predios. Así como también se observa en plano de ubicación presentado en los anexos correspondientes al PASM 160. Por tanto, se solicita aclarar dicha situación y señalar si existe alguna fusión de predios. En caso de estos, se solicita presentar antecedentes legales de dicha situación. Caso contrario considerar todos los predios en donde se emplaza la totalidad del Proyecto.

b) Si bien se presenta en detalle cada obra temporal y permanente en sus distintas fases de construcción; se solicita una tabla resumen que detalle de forma clara y ordenada cada obra e indique su tipología (temporal o permanentes) y superficies individualizadas.

c) Se solicita presentar un archivo georreferenciado en formato kmz de Google Earth; con el emplazamiento del proyecto, delimitación su(s) predio(s) y los colindantes al proyecto, emplazamiento de las obras (temporales y permanentes), superficies de cada obra, accesos, sobreposición con el instrumento de planificación Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, distancia al área urbana estipulada por el Plan Regulador Comunal de Mostazal y distancia hacia centros pobladas. Así como otra información complementaria solicitada por otros organismos.

d) Adjuntar Certificado de Informaciones Previas del el/los predios correspondientes al emplazamiento del proyecto.

³ Para lo anterior, considerar, además, lo indicado en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geo información en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Nota: El presente instructivo entrará en vigencia el 22 de septiembre de 2025”. **Se reitera**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

e) Detallar y adjuntar los Permisos de Edificación y Recepción obtenidos para todas las obras que comprenden el total del Proyecto y las superficies a regularizar.

Superficie del Proyecto

1.14. En función de la respuesta 1.17 del Adenda y de la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, y trazable con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular, presentar las coordenadas (Datum WGS 84, proyección UTM, H 19 S⁴) de las distintas partes y obras del Proyecto con al menos cuatro vértices (obras areales). Para ello, se solicita presentar la información en el siguiente formato, el que debe ser presentado en el documento del Adenda Complementaria y no sólo a referirse a su ubicación en algún Anexo: (Énfasis Agregado)

Tipo de Obra	Obra	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Huso 19 S		Superficie de Intervención
		Este	Norte	
Temporal				
Permanente				
Áreas sin intervención				
		Total Obras Temporales		
		Total Obras Permanentes		
		Total Superficie Intervenido		
		Total Superficie Predial		

Caminos de Acceso

1.15. De acuerdo con la respuesta 1.21 del Adenda, donde el Titular declara que “(...) en el marco de la presente evaluación ambiental, se realizaron las gestiones ante la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O’Higgins. Sobre el particular, mediante Ordinario N°937 del 17 de julio de 2025, la Directora Regional (s) de Vialidad de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, otorgó factibilidad técnica para el acceso al “Camino rol H-145 km. 0,8 lado izquierdo, sector La Punta, comuna de Mostazal” por un período de 210 días a partir de la notificación del referido Ordinario N°937, notificado con fecha 17 de julio de 2025. La factibilidad de acceso otorgada por el plazo y condiciones señaladas en el Ordinario N°937 del 17 de julio de 2025, se encuentra contenida en Anexo N°711 de la presente Adenda”.

Se aclara al Titular que, de acuerdo con el Oficio Ordinario N°058, de fecha 12 de agosto de 2025 y formalizado con fecha 14 de agosto de 2025, de la Dirección Regional de Vialidad de la región de O’Higgins, que durante la presente etapa de evaluación ambiental del Proyecto debe obtener la aprobación de dicho acceso, para lo cual debe subsanar las observaciones contenidas en el Oficio Ordinario N°937, del 17 de julio de 2025, de la Dirección Regional de Vialidad de la región de O’Higgins.

Descripción de las Partes, Obras y Acciones del Proyecto para las 3 etapas

⁴ Para lo anterior, considerar, además, lo indicado en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geo información en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Nota: El presente instructivo entrará en vigencia el 22 de septiembre de 2025”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

1.16. En relación con la respuesta 1.26 del Adenda, y lo solicitado en la observación 1.6 del presente Informe Consolidado. **Se reitera al Titular** ampliar información, sistematizando pormenorizadamente en las siguientes tablas las Partes, Obras físicas y Acciones del Proyecto (en el caso de las Instalaciones de Faena, éstas deben incorporar separadamente cada una de sus partes u obras físicas que la componen), información que deberá ser trazable con las respuestas anteriores entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario. (Énfasis Agregado).

Adicionalmente, para las Acciones del Proyecto, debe incluir las Fases de Construcción y Cierre, dado que, en la Tabla de Acciones declarada en la respuesta del Adenda, sólo declara las Acciones de la Fase de Operación.

Partes y Obras del Proyecto

Partes y Obras del Proyecto			
Nombre de la Parte u Obra	Carácter (temporal/permanente)	Fase (construcción/operación/cierre)	Descripción

Acciones del Proyecto

Acciones del Proyecto		
Nombre de la acción	Fase (construcción/operación/cierre)	Descripción

Partes, Obras y Acciones

Etapa 1, 2 y 3

Partes y Obras Permanentes

Planta Agroindustrial

1.17. De acuerdo con la respuesta 1.27 del Adenda, **se solicita aclarar y/o rectificar:**

a. En la Tabla “*Obras y superficies construidas etapa 3*”, la superficie (m²) para la obra declarada como “*Cámara de despacho 2*”, dado que en la **Tabla aparece como “#####”**. Adicionalmente, se solicita rectificar el Total de la superficie declarada en la Tabla, ya que la suma no corresponde a lo declarado.

b. En complemento con el literal anterior, para la misma Tabla “*Obras y superficies construidas etapa 3*”, en las Obras declaradas como “*Packing Carozos*” y “*Packing Cítricos*”, se solicita incorporar la capacidad máxima de procesamiento de acuerdo con las características técnicas de cada una de ellas.

c. Detallar las acciones de gestión ambiental que se ejecutarán en cada instalación, dado que, en la respuesta a esta solicitud, no fueron declaradas.

1.18. En trazabilidad con las respuestas entregadas en el presente ICSARA Complementario deberá presentar un análisis de la situación de la situación de la Bodega de Vinos y del Packing, del Proyecto Original con por medio de un Plano Layout de Ingeniería de detalle (situación base) y luego el Plano Layout de Ingeniería de su modificación, además de presentar los Balances de Masa y Balances Hídricos de los procesos generadores de los Riles, aprobado en la citada resolución, y luego para la situación proyectada, incluyendo la vida útil



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

proyectada en la operación del presente Proyecto. **Lo anterior resulta esencial para establecer la evaluación de las áreas de influencias y los impactos a generar por el Proyecto.**

Sitio de almacenamiento de Residuos No Peligrosos

1.19. En función de la respuesta 1.31 del Adenda, lo consignado en la observación 1.4 del presente Informe Consolidado y, dado que **el Titular no da respuesta a la observación 1.31 del ICSARA. Se reitera al Titular** ampliar información, presentando el Procedimiento y Protocolo de manipulación de los residuos, que dé cuenta de las acciones a ejecutar según su tipo, dentro de las acciones contempladas en situaciones de riesgo para el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias del Proyecto.

Bodega de Residuos Peligrosos (RESPEL)

1.20. De acuerdo con la respuesta 1.32 del Adenda, se solicita al Titular ampliar la siguiente información:

a. Superficie (m²):

Si bien, el Titular proporciona información respecto de las dimensiones de la Bodega Modular RESPEL, no entrega la superficie (m²) de ésta, por lo tanto, se solicita incorporar la información solicitada.

b. Dado que esta obra permanecerá en la Fase de Operación se reitera al Titular presentar el Plano de Diseño que dé cuenta de las obras civiles y de montaje a utilizar, incluir además los equipos e instalaciones para hacer frente de derrames que pudiesen ocasionarse y de amago de incendios al interior de esta instalación.

Sistema de Tratamiento de Riles

1.21. En trazabilidad con las respuestas entregadas en el presente ICSARA Complementario deberá presentar una análisis de la situación de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto Original con por medio de un PLANO Layout de Ingeniería de detalle (situación base) y luego el Plano Layout de Ingeniería de su modificación, además de presentar los Balances de Masa y Balances Hídricos de los procesos generadores de los Riles, aprobado en la citada resolución, y luego para la situación proyectada, incluyendo la vida útil proyectada en la operación del presente Proyecto; presentar además los Balances de Masa y Balances Hídricos del Sistema de Tratamiento de Riles aprobado, y luego ambos balances para el sistema de tratamiento presentado en el marco de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental. **Lo anterior resulta esencial para establecer la evaluación de las áreas de influencias y los impactos a generar por el Proyecto.**

Decantador

1.22. En relación con la respuesta 1.33 del Adenda y lo declarado en la Tabla 9 de la DIA, se reitera al Titular ampliar la siguiente información:

a. Ubicación georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S.

b. Superficie (m²).

c. Tipos de Residuos Sólidos Peligrosos (RESPEL) a almacenar: identificación y característica de peligrosidad.

d. Capacidad máxima de almacenamiento (m³, kg, t).

e. Características constructivas y diseño: cierre perimetral, cubierta o techumbre, piso y obra para el control de derrames.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

f. Dado que esta obra permanecerá en la Fase de Operación se solicita presentar el Plano de Diseño que dé cuenta de las obras civiles y de montaje a utilizar, incluir además los equipos e instalaciones para hacer frente de derrames que pudiesen ocasionarse y de amago de incendios al interior de esta instalación.

Equipos Permanentes de respaldo para el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Riles.

1.23. El Titular deberá indicar y referirse al incremento de o los equipos de respaldo energético que permitirán frente a cortes de suministros eléctricos el funcionamiento normal del Sistema de Tratamiento de Riles.

Equipos y Maquinarias permanentes

1.24. Dado la ampliación de los productos a generar, del sistema de tratamiento de Riles, se requiere referirse al incremento en equipos y maquinarias que requiere para operar el Proyecto, incluido la potencia de ellos y tipo de suministro a utilizar en base al número de horas de funcionamiento.

1.25. En base a la respuesta anterior, y trazable con ella deberá indicar la capacidad máxima instalada de energía que requiere el Proyecto para su operación, incluido el sistema de tratamiento de Riles.

Descripción Fase de Construcción

Etapa 1, 2 y 3

Maquinarias, Equipos y Vehículos

1.26. De acuerdo con la respuesta 1.58 del Adenda y la Tabla declarada en la misma, **se reitera al Titular ampliar** información sobre los equipos y maquinarias que utilizará en la Fase de Construcción, específicamente, completar lo referente a Capacidad y Cantidad, de acuerdo con el siguiente formato:

Actividad	Maquinarias	Capacidad	Cantidad	Potencia	Tiempo de operación diaria (h/día)	Tiempo total de operación (h/mes, h/año)

Se informa al Titular que dicha información deberá ser trazable con el cronograma de ejecución para las actividades a desarrollar en la Fase de Construcción que además dan lugar a los cálculos y resultados del Informe de Emisiones Atmosféricas.

1.27. En relación con la respuesta 1.59 del Adenda, se solicita al Titular complementar la Tabla presentada, considerando la descripción detallada de las actividades en la Fase de Construcción, relacionadas con el transporte fuera del área de emplazamiento del Proyecto de acuerdo a lo siguiente: comunas por las que se realizará el transporte, rutas de transporte, identificación de la instalación de origen o lugar de carga y de destino o descarga, tipo de vehículos de transporte, tipo de carga a transportar (residuos peligrosos y no peligrosos, otros), cantidad (ton/día), frecuencia de viajes de ida y regreso (Número máximo de viajes totales, mensuales, diario y por hora). Para lo anterior, deberá considerar adicionalmente el transporte del personal, insumos, residuos, maquinarias, entre otros, de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Tipo de carga	Comunas	Ruta de Transporte	Carpeta de Rodado	Origen	Destino	Tipo de Vehículo	Cantidad (ton/día)	N° Viajes (ida y regreso)		
								Mes	Día	Hora

Se informa al Titular que dicha información deberá ser trazable con el cronograma de ejecución para las actividades a desarrollar en la Fase de Construcción, que además dan lugar a los cálculos y resultados del Informe de Emisiones Atmosféricas, y del Estudio acústico y vibraciones.

Emisiones y Residuos a generarse durante la Fase de Construcción

Emisiones Acústicas

1.28. Respecto de la respuesta 1.64 del Adenda y la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, **se reitera al Titular** ampliar información sobre las emisiones de ruido, pormenorizado lo siguiente, para las fuentes generadoras de ruido:

a. Nombre, relacionándola con la sección “Partes u obras”, “Acciones”, “Suministros o insumos básicos: equipos y maquinarias” de la DIA, según corresponda.

b. Ubicación: Distancia de la fuente al receptor más cercano (georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S), y la relación de su localización con respecto a si esta al interior del área rural o urbana.

Si se ubica en un área urbana se debe identificar el instrumento de planificación territorial que le es aplicable al Proyecto, indicando la zona definida por dicho instrumento y los usos de suelo permitidos en ésta.

c. Dimensiones, incluyendo altura media.

d. Períodos de funcionamiento asociado al cronograma de actividades de las fases de ejecución del Proyecto; especificando además del horario de funcionamiento, el período diurno o nocturno.

f. Tabla asociado a los umbrales a cumplir de la norma en horario diurno y nocturno.

g. Si requiere de medidas identificar la localización, características de la medida, umbrales a abatir, temporalidad y fase de uso, y objeto de protección de la medida, esto es el receptor.

1.29. En relación con la respuesta 1.65 del Adenda y la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, **se reitera al Titular** que los mapas de ruido sean hechos a mayor escala y para cada receptor por separado, de modo que para cada uno de ellos se pueda ver en detalle el foco de emisión, el punto de evaluación y la delimitación del predio, ya que el punto de evaluación deberá corresponder a aquel punto dentro del predio lo más cercano al Proyecto ya que cada receptor tiene derecho a ser protegido en todo su predio. Lo anterior deberá permitir revisar y validar los resultados declarados. Respecto de los frentes de trabajo utilizados en los mapas de ruido (Obras Civiles, Montaje, entre otros) si bien se entiende que estas son las de mayor nivel de ruido espacialmente se advierte que la ubicación espacial no representa la peor condición para todos los receptores. Lo anterior debe ajustarse a los lineamientos técnicos señalados en Resolución Exenta N°202, de fecha 15 de febrero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del SEA, correspondiente a la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA.

Residuos Peligrosos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

1.30. Se reitera al Titular ampliar información declarada en la DIA y en Adenda, presentando la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos peligrosos generados por el Proyecto, en la Fase de Construcción indicando lo siguiente, conforme lo establece la normativa vigente aplicable a esta materia, se sugiere el siguiente formato:

Residuos peligrosos Fase de Construcción

Actividad	Residuo	Tipo de residuo	Cantidad Ton/mes	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro	Condiciones de la zona de acopio	Forma de disposición final

Descripción Fase de Operación

Acciones

1.31. De acuerdo con la respuesta 1.72 del Adenda y la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, y en función del tipo de fruta a procesar y de las características de las aguas lavado y/o Riles presentando las caracterizaciones de ellas según tipo de fruta a embalar, y destino que se determine dar; y conforme a sus resultados. **Se reitera al Titular** ampliar la información entregada indicando los volúmenes por temporada y fruta, la forma de manejo, tratamiento y disposición final. Para cada caso presentar los diagramas de flujo del proceso y los respectivos balances de masa y balance hídrico, según corresponda, que den cuenta de la trazabilidad de la gestión de dichos residuos líquidos. Para lo anterior deberá además considerar el rubro de la actividad en función del Código CIUU que determina frente a situaciones de imposibilidad de caracterización insitu si constituye o no fuente emisora.

1.32. En base a las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular entregar en detalle cada una de las partes, obras y acciones para el Packing y la Bodega de Vinos, incluida las cantidades de insumos y productos a generar en ambos procesos productivos, en función de la vida útil esperada, que definirán la condición final de la operación en el marco de la presente evaluación de impacto ambiental.

Actividades de mantenimiento y conservación

1.33. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 1.73 del ICSARA en Adenda, **se reitera al Titular**, ampliar e incluir la siguiente información, referida a las actividades de mantenimiento:

- a. En tipo de mantenciones y actividades asociadas a la mantención de las partes y obras.
- b. Frecuencia de las mantenciones citadas en la letra anterior.
- c. Suministros o insumos básicos asociados a las mantenciones, en consistencia con lo indicado en “Suministros Básicos” de la DIA.
- d. Residuos asociados a las mantenciones, en consistencia con lo que se indique en la sección “Residuos” de la DIA y de este informe consolidado.

1.34. Dado que el Titular no entrega la información solicitada en la observación 1.75 del ICSARA en Adenda y de acuerdo con lo declarado en numeral 1.6.6 de la DIA y lo declarado por el Titular en Adenda, se reitera al Titular ampliar información declarada, sobre el mantenimiento del Proyecto, presentando los protocolos y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

procedimientos de mantención a seguir, para las actividades de mantenimiento preventivo, ya sea de tipo mensual, trimestral, semestral y/o anual, según corresponda, de acuerdo con el siguiente formato:

Tipo de actividad de mantención	Frecuencia	Productos e insumos a utilizar para dicha actividad	Tratamiento y disposición de los residuos sólidos provenientes de las mantenciones	Tratamiento y disposición de las emisiones y efluentes provenientes de las mantenciones	Otra información que estime pertinente

1.35. De acuerdo con la respuesta 1.77 del Adenda, **se reitera al Titular, entregar los medios de verificación de cada una de las medidas y acciones comprometidas en el mantenimiento y conservación del Proyecto.** (Énfasis Agregado)

Suministros Fase Operación

Agua potable

1.36. De acuerdo con la respuesta 1.79 del Adenda, se solicita al Titular detallar la descripción del Estanque acumulador de aguas, indicando: Ubicación Georreferenciada (coordenadas UTM, Datum WGS84, H 19 S), volumen de almacenamiento y uso del agua potable.

Transporte

1.37. En relación con la respuesta 1.82 del Adenda, se solicita al Titular complementar la Tabla presentada, considerando la descripción detallada de las actividades en la Fase de Operación, relacionadas con el transporte fuera del área de emplazamiento del Proyecto de acuerdo a lo siguiente: comunas por las que se realizará el transporte, rutas de transporte, identificación de la instalación de origen o lugar de carga y de destino o descarga, tipo de vehículos de transporte, tipo de carga a transportar (residuos peligrosos y no peligrosos, otros), cantidad (ton/día), frecuencia de viajes de ida y regreso (Número máximo de viajes totales, mensuales, diario y por hora). Para lo anterior, deberá considerar adicionalmente el transporte del personal, insumos, residuos, maquinarias, entre otros, de acuerdo con el siguiente formato:

Tipo de carga	Comunas	Ruta de Transporte	Carpeta de Rodado	Origen	Destino	Tipo de Vehículo	Cantidad (ton/día)	N° Viajes (ida y regreso)		
								Mes	Día	Hora

Se informa al Titular que dicha información deberá ser trazable con el cronograma de ejecución para las actividades a desarrollar en la Fase de Operación, que además dan lugar a los cálculos y resultados del Informe de Emisiones Atmosféricas, y del Estudio acústico y vibraciones.

Maquinarias, Equipos y Vehículos

1.38. De acuerdo con la respuesta 1.84 del Adenda y la Tabla declarada en la misma, **se reitera al Titular** ampliar información sobre los equipos y maquinarias que utilizará en la Fase de Operación, específicamente, completar lo referente a Capacidad y Cantidad, de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Actividad	Maquinarias	Capacidad	Cantidad	Potencia	Tiempo de operación diaria (h/día)	Tiempo total de operación (h/mes, h/año)

Se informa al Titular que dicha información deberá ser trazable con el cronograma de ejecución para las actividades a desarrollar en la Fase de Operación que además dan lugar a los cálculos y resultados del Informe de Emisiones Atmosféricas.

Ubicación y Cantidad de Recursos Naturales Renovables a extraer

1.39. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 1.85 del ICSARA en Adenda, **se reitera al Titular** ampliar información sobre la utilización del recurso hídrico durante la Fase de Operación del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Actividad	Origen (pozo/otro)	Periodo	Consumo (l/s)
Consumo doméstico			
Consumo industrial			
Otra información que estime pertinente			

Emisiones y Residuos a generarse durante la Fase de Operación

Emisiones Atmosféricas

1.40. En relación con la respuesta 1.86 del Adenda y el Anexo 22 “Estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas” de la misma, se solicita al Titular:

a) Incluir la respuesta declarada en la observación 1.86 del Adenda en el Anexo 22 de la misma, dicha información debe ser trazable con lo declarado en Adenda y sus Anexos, por lo tanto, debe incorporar Tablas, Cronogramas, entre otros.

b) Considerando además la trazabilidad de las respuestas entregadas en el presente ICSARA Complementario y lo señalado por el legislador en el artículo 12 y 12 bis del Reglamento del SEIA.

Emisiones Acústicas

1.41. En función con la respuesta 1.87 del Adenda y la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, y respecto a lo presentado en numeral 1.6.10.1 del Capítulo 1 de la DIA y en Adenda, **se reitera al Titular** ampliar información sobre las emisiones de ruido, pormenorizado lo siguiente, para las fuentes generadoras de ruido:

a. Nombre, relacionándola con la sección “Partes u obras”, “Acciones”, “Suministros básicos: equipos y maquinarias” de la DIA, según corresponda.

b. Ubicación: Distancia de la fuente al receptor más cercano (georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S), y la relación de su localización con respecto a si esta al interior del área rural o urbana.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Si se ubica en un área urbana se debe identificar el instrumento de planificación territorial que le es aplicable al Proyecto, indicando la zona definida por dicho instrumento y los usos de suelo permitidos en ésta.

c. Dimensiones, incluyendo altura media.

d. Períodos de funcionamiento asociado al cronograma de actividades de las fases de ejecución del Proyecto; especificando además del horario de funcionamiento, el período diurno o nocturno.

f. Tabla asociado a los umbrales a cumplir de la norma en horario diurno y nocturno.

g. Si requiere de medidas identificar la localización, características de la medida, umbrales a abatir, temporalidad y fase de uso, y objeto de protección de la medida, esto es el receptor.

h. b) Considerando además la trazabilidad de las respuestas entregadas en el presente ICSARA Complementario y lo señalado por el legislador en el artículo 12 y 12 bis del Reglamento del SEIA, y lo señalado en los lineamientos técnicos señalados en Resolución Exenta N°202, de fecha 15 de febrero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del SEA, correspondiente a la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA.

Residuos Líquidos

1.42. De acuerdo con lo respuesta 1.89 del Adenda, dado que el Titular se remite a responder de manera somera y general sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de residuos líquidos y no a las “características constructivas de la planta de tratamiento”. Por lo tanto, **se reitera al Titular, referirse de manera adecuada y suficiente a las características constructivas de la planta de lombrifiltro**, especificando, entre otras cosas, sus dimensiones (altura, ancho, profundidad), capacidad de tratamiento, diámetro y longitud de tuberías, etc. Lo anterior, en función con lo señalado en el Oficio Ord. N°82, de fecha 17 de febrero de 2025 de la Dirección General de Aguas de la Región de O’Higgins, y reiterado por esta misma institución en Oficio Ord. N°366, de fecha 26 de agosto de 2025 y formalizado con fecha 27 de agosto de 2025, y la SEREMI de Obras Públicas en su Oficio Ord. N°520, de fecha 26 de agosto de 2025 y formalizado con fecha 29 de agosto de 2025. (Énfasis Agregado)

Residuos orgánicos

1.43. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 1.95 del ICSARA en Adenda, **se reitera al Titular** ampliar información declarada en la DIA, presentando la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos peligrosos generados por el Proyecto, en la Fase de Operación indicando lo siguiente, conforme lo establece la normativa vigente aplicable a esta materia, se sugiere el siguiente formato:

Residuos orgánicos Fase de Operación

Actividad	Residuo	Tipo de residuo	Cantidad Ton/mes	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro	Condiciones de la zona de acopio	Forma de disposición final

Teniendo además presente lo señalado por el legislador en los artículos 12 y 140 del Reglamento del SEIA.

Descripción de la Fase de Cierre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

1.44. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 1.98 del ICSARA en Adenda, **se reitera al Titular** ampliar información sobre las acciones que realizará en la Fase de Cierre del Proyecto, y cuáles son los indicadores que permitirán determinar que el suelo recuperó las características iniciales, antes de instalada el proyecto, especificando cuáles serán las acciones que se ejecutarán para dejar el terreno apto para uso agrícola. Lo anterior, se justifica dado que si se considera una vida útil indefinida la evaluación de los impactos ambientales en Fase de Operación también se entenderá por indefinidos, y en ese caso entonces, debería además de manera preventiva considerar los impactos acumulativos del Proyecto. Se recomienda establecer una vida útil acorde con el funcionamiento de duración de las partes y obras del Proyecto, esto también, es trazable con el polinomio de impactos ambientales que establece la [Resolución Exenta N°202399101760 del 28 de septiembre de 2023](#).

Transporte

1.45. En relación con la respuesta 1.99 del Adenda, **se solicita al Titular ampliar, rectificar, y/o complementar la Tabla presentada**, considerando la descripción detallada de las actividades en la Fase de Cierre, relacionadas con el transporte fuera del área de emplazamiento del Proyecto de acuerdo a lo siguiente: comunas por las que se realizará el transporte, rutas de transporte, identificación de la instalación de origen o lugar de carga y de destino o descarga, tipo de vehículos de transporte, tipo de carga a transportar (residuos peligrosos y no peligrosos, otros), cantidad (ton/día), frecuencia de viajes de ida y regreso (Número máximo de viajes totales, mensuales, diario y por hora). Para lo anterior, deberá considerar adicionalmente el transporte del personal, insumos, residuos, maquinarias, entre otros, de acuerdo con el siguiente formato:

Tipo de carga	Comunas	Ruta de Transporte	Carpeta de Rodado	Origen	Destino	Tipo de Vehículo	Cantidad (ton/día)	N° Viajes (ida y regreso)		
								Mes	Día	Hora

Se informa al Titular que dicha información deberá ser trazable con el cronograma de ejecución para las actividades a desarrollar en la Fase de Cierre, que además dan lugar a los cálculos y resultados del Informe de Emisiones Atmosféricas, y del Estudio acústico y vibraciones.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

En trazabilidad con la información entregada en respuesta a este ICSARA se solicita al Titular, actualizar, rectificar, y/o complementar la relación del Proyecto, señalando los artículos específicos aplicables al Proyecto, la forma de cumplimiento, verificador de cumplimiento y medios de seguimiento asociado a los siguientes cuerpos normativos:

2.1. Teniendo presente las respuestas a las consultas realizadas en el presente ICSARA, y considerando su trazabilidad con lo declarado, el Titular deberá referirse a los siguientes cuerpos normativos ambientales, detallando para ello la relación del Proyecto, forma de cumplimiento y los medios de verificación a comprometer para efectos de la fiscalización y seguimiento:

Normas relacionadas con el emplazamiento del Proyecto

Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.2. Según el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, todos los proyectos que generen crecimiento urbano por extensión o por densificación, sean estos urbanos o rurales, deberán registrar la información que el reglamento determine en el sistema electrónico especificado en el artículo 170. Por lo anterior, se solicita aclarar si el proyecto se sometió a evaluación como IMIV de manera sectorial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

2.3. En relación con las partes y obras del Proyecto que ya se encuentran construidas, se reitera al Titular acreditar mediante la presentación de una tabla sistematizada que detalle los permisos de edificación (artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones) y recepción definitiva (artículo 145 de la citada Ley).

Lo anterior, dado que si bien el Titular responde a la observación 1.16 del Adenda, aludiendo a que se encuentra en un proceso de subdivisión, compraventa y fusión de predios para la generación de un lote único en que se emplaza la planta agroindustrial de AG Servicios SpA. Adicionalmente, se presenta una carta Gantt que indica de manera secuencial y gráfica las etapas requeridas, que identifica las dependencias y permite visualizar el avance esperado; esto no representa lo solicitado respecto a los documentos solicitados para la regularización de las obras existentes en los distintos predios. Por lo tanto, el Titular deberá dejar expresado en el Proyecto; que se compromete a la regularización tanto de las obras ya existentes en todos los predios, así como de las instalaciones nuevas correspondientes al proyecto. Esto en virtud de la tramitación del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante el cual se señala que todas las edificaciones actuales cuenten con IFC Favorable.

D.S. N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

2.4. En función de lo anterior, se solicita actualizar y ampliar el cumplimiento normativo del D.S. N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluida las modificaciones posteriores.

Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.

D.S. N°1/2021, del MMA

2.5. Si bien, el Titular incorpora lo solicitado en la observación 2.11 del ICSARA en la actualización del Capítulo de Normativa Ambiental Aplicable, no incorpora en el cuerpo del Adenda su respuesta, por lo tanto, se solicita al Titular incorporar dentro del cuerpo del Adenda ampliar información, incorporando expresamente la forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento del D.S. N°1/2021, del MMA, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la región de O'Higgins, por cuanto el proyecto indica el tránsito por rutas donde rige dicho decreto. Dicha incorporación obedece a las actualizaciones de información que pueda sustentar la futura Adenda del Proyecto, en base a los antecedentes que el Titular actualice. Lo anterior, deberá considerar lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del SEIA.

Decreto Supremo N°148/2003, del Ministerio de Salud.

2.6. Si bien el Titular de respuesta a la observación 2.22 del Adenda, ésta no se encuentra incorporada en la actualización del capítulo de Normativa Ambiental Aplicable, por lo anterior, se solicita incorporar la respuesta en el capítulo antes mencionado. Lo anterior, deberá considerar lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del SEIA.

Código Sanitario

2.7. Se solicita al Titular en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, entregar de, manera ampliada y actualizada el cumplimiento normativo del Código Sanitario. Lo anterior, deberá considerar lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del SEIA.

D.S. 144/61 del Ministerio de Salud.

2.8. Se solicita al Titular en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, entregar de, manera ampliada y actualizada el cumplimiento normativo del D.S. 144/61 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Ministerio de Salud, para emisiones a la atmósfera y olores molestos. Lo anterior, deberá considerar lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del SEIA.

D.S. N°90/00 del MINSEGPRES

2.9. Se solicita al Titular en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, entregar de, manera ampliada y actualizada el cumplimiento normativo del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES, incluyendo el Programa de Monitoreo de los Riles tratados.

D.S. N°4/2009 del Ministerio de Medio Ambiente.

2.10. Se solicita al Titular en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, entregar de, manera ampliada y actualizada el cumplimiento normativo del D.S. N°4/2009 del Ministerio de Medio Ambiente, incluyendo el Programa de Monitoreo.

NCh 2880/2015

2.11. Se solicita al Titular en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, y, en consideración al uso que entregue a los residuos tratados generados en el lombrifiltro referirse a la relación del Proyecto, y, según corresponda, su cumplimiento de la Norma Chilena 2880/2015.

D.S. N°30/2019, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

2.12. D.S. N°30/2019, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Deberá indicar pormenorizadamente los artículos de la norma específica del que da cumplimiento por parte del Proyecto, y conforme a ello realizar el análisis para la forma de cumplimiento, verificador y forma de seguimiento. En esto deberá además indicar en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, la cantidad y tipo de residuos y emisión a declarar, para cada una de las Fases de ejecución del Proyecto. Para lo anterior, incluir además el Tipo de IMIV que corresponde presentar (artículos 1.1.2, 1.1.3, 1.2.6), el estado de tramitación, las medidas de mitigación y de gestión a ejecutar, y el cronograma de ejecución de ellas.

2.13. Según el literal b) del artículo 3.6.11 del D.S. N°30/2019, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Si en la situación base los grados de saturación ya son superiores al 85%, el proyecto deberá acreditar que tal porcentaje no aumenta en la situación con proyecto mitigado más allá de un 1%.

Según lo indicado en la Tabla 21 del Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda), los grados de saturación en la situación con proyecto aumentan más allá de un 1%, respecto de los indicados en la situación base (arco 1321). Por lo anterior, el proyecto deberá proponer medidas de mitigación que acrediten el cumplimiento del Art. 3.6.11, del D.S. N°30/2019, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).

Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales.

2.14. De acuerdo con la respuesta 2.31 del Adenda, se solicita al Titular incorporar dicha respuesta a la actualización del Capítulo de Normativa Ambiental Aplicable, lo anterior, dado que en la presentación del Adenda no se encuentra incorporado.

Ley General de Pesca y Acuicultura



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

2.15. De la revisión del Adenda, se señala que respecto de la descarga de los Riles tratados al canal Pirgüin, se solicita al Titular incorporar la forma de cumplimiento del artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.16. En función de las respuestas entregadas a las consultas señaladas en el presente ICSARA Complementario, relacionadas con el cumplimiento normativo, el Titular deberá presentar en **forma actualizada el Capítulo de Cumplimiento de la Normativa Ambiental del Proyecto**, en la que deberán no tan sólo señalar de manera enunciativa los antecedentes aplicables al distinto cuerpo normativo, sino que deberán realizar el análisis normativo descriptivo **con identificación concreta de los artículos aplicables en cada norma**, además de describir pormenorizadamente forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla Norma [<i>Identificación de la norma 1</i>]	
Componente/materia:	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma:	[<i>Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i> [<i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales:	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[<i>Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección.</i>]
Forma de cumplimiento	[<i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i>]
Indicador que acredita su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 138 del RSEIA

3.1. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 138 del RSEIA. Para lo anterior, deberá considerar lo indicado en la Resolución Exenta N°2023991011018 de fecha 27 de diciembre de 2023, correspondiente a Guía trámite PAS del artículo 138 del Reglamento del SEIA: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 139 del RSEIA

3.2. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 139 del RSEIA.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 140 del RSEIA

3.3. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 140 del RSEIA. Para lo anterior, deberá considerar lo indicado en la Resolución Exenta N°202499101905, de fecha 14 de noviembre de 2024, correspondiente a la Guía trámite PAS del artículo 140 del Reglamento del SEIA: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 142 del RSEIA

3.4. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 142 del RSEIA.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 156 y 157 del RSEIA

3.5. En relación con la respuesta 3.12 del Adenda, en referencia con los PASM de competencia de Dirección General de Aguas de la región de O'Higgins, en la cual, el Titular declara que “*En efecto, el canal derivado Arrayán (Pirgüín), es un cauce artificial cuyo caudal es de 40 l/s a 60 l/s, vale decir, portea un caudal que se encuentra dentro del rango establecido en el resuelvo 6 letra f), a saber, 500 l/s (equivalentes a medio metro cúbico por segundo). Además, se ubica en zona rural y se cuenta con el permiso de la Organización de Usuarios, otorgado el 10 de enero de 2025, cuya copia fiel e íntegra se encuentra se acompaña en Anexo N°17 de la presente Adenda*”. Al respecto, y en atención a la citada resolución exenta (DGA) N°2116/2024, se solicita al Titular presentar una cartografía georreferenciada del área del Proyecto en relación con el Plan Regulador Comunal de Mostazal; de manera tal que sea posible verificar que su Proyecto se encuentra ubicado fuera del límite urbano de la comuna.

3.6. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 156 y 157 del RSEIA.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 160 del RSEIA

3.7. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, el Titular deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para el otorgamiento del PASM 160 del RSEIA.

Pronunciamiento consagrado en el artículo 161 del RSEIA

3.8. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, y en caso de presentar modificaciones a lo declarado en Adenda, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

información para acreditar que el Proyecto cumple con los requisitos para Pronunciamiento del artículo 161 del RSEIA.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Área de Influencia

4.1. En relación con la respuesta 4.1 del Adenda, y considerando que el documento “Obs 1.13_1.16_4.1.kmz” del Anexo 20 del Adenda se encuentra vacío, se reitera al Titular ampliar información adjuntando un archivo KMZ que dé cuenta de las diferentes áreas de influencias declaradas para cada componente ambiental, susceptible de tener impacto por el Proyecto, superponiendo las partes y obras permanentes y temporales de este. Cabe señalar que la justificación de las áreas de influencia debe realizarse considerando la sinergia negativa entre el cambio climático y los impactos del Proyecto cuando corresponda. Para lo anterior, considerar, además, lo indicado en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geo información en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Nota: El presente instructivo entrará en vigencia el 22 de septiembre de 2025”.

Condición de riesgo climático de la zona

4.2. De acuerdo con la respuesta 4.3 del Adenda y lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, se reitera al Titular ampliar información, incorporando dentro de los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, los siguientes riesgos:

- a. Riesgo de pérdida de Flora por cambios de temperatura
- b. Riesgo por pérdida de Flora por cambios de precipitación
- c. Pérdida de fauna por cambios de precipitaciones
- d. Pérdida de fauna por cambios de temperatura

4.3. En concordancia con la observación anterior, se reitera al Titular presentar un análisis actualizado del Proyecto, en relación con Condición de Riesgo Climático de la Zona, y los Efectos Adversos del Cambio Climático en los Distintos Componentes del Medio Ambiente, presentando las acciones y/o las medidas y acciones que se tomarán para enfrentar dicho escenario y eventuales impactos generados por pérdida de resiliencia climática del ecosistema presente en el área de influencia del Proyecto. Para lo anterior deberá aplicar lo señalado en la Resolución Exenta N°202499101887, de fecha 08 de noviembre de 2024, correspondiente a la Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA (tercera edición).

Impactos

4.4. Considerando lo señalado por el legislador en el artículo 12 del Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar de manera técnica la evaluación de los impactos ambientales generados por el Proyecto, considerando los lineamientos establecidos en la Resolución Exenta N°202399101760 del 28 de septiembre de 2023, correspondiente a Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales.

Artículo 5 del Reglamento del SEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Emisiones Atmosféricas

4.5. En relación con la respuesta 1.86 del Adenda y el Anexo 22 “Estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas” de la misma, se solicita al Titular:

a) Incluir la respuesta declarada en la observación 1.86 del Adenda en el Anexo 22 de la misma, dicha información debe ser trazable con lo declarado en Adenda y sus Anexos, por lo tanto, debe incorporar Tablas, Cronogramas, entre otros.

b) En la Tabla 1 del Anexo 22 del Adenda, se solicita incorporar el año y meses de duración de las actividades descritas, ya que en la Tabla presentada se identifican con la letra “X”, a mayor entendimiento, se adjunta imagen de Tabla presenta de Anexo 22 del Adenda.

Tabla 1. Actividades Generadoras de Emisiones Según Año y Etapa del Proyecto

Año	Fase	Duración (meses)	Actividad	Contaminantes
X	Construcción	X	Excavación, nivelación, compactación, carguío y volteo, erosión eólica, resuspensión por tránsito de vehículos, combustión de maquinaria, grupos electrógenos y combustión de vehículos	MP ₁₀ , MP _{2,5} , NOx, Sox y CO
X	Operación	X	Resuspensión por tránsito de vehículos, combustión de vehículos y maquinaria.	MP ₁₀ , MP _{2,5} , NOx, Sox y CO
X	Cierre	X	Excavación, nivelación, compactación, resuspensión por tránsito de vehículos en caminos pavimentado y no pavimentados, combustión de maquinaria, grupos electrógenos y combustión de vehículos.	MP ₁₀ , MP _{2,5} , NOx, SOx, y CO

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Tabla 1 del Anexo 22 del Adenda.

4.6. Se **reitera al Titular**, ampliar la información presentada en la Fase de Operación del Proyecto, respecto de la estimación de emisiones para el tránsito de vehículos en caminos no pavimentados y pavimentados, respectivamente, de todos los tipos de transportes. Lo anterior, dado que se debe considerar todos los vehículos involucrados en esta Fase, como ejemplo, no se ha considerado el transporte asociado a la mantención de los equipos, traslado de personal u otros.

4.7. En relación con las emisiones atmosféricas generadas por el Proyecto, y los antecedentes presentados en la DIA y su Anexo 02.07, en Adenda y su Anexo 22, y considerando lo pertinente al riesgo a la salud de las personas (receptores sensibles, entre otros). **Se reitera al Titular** complementar los antecedentes que fundamenten la no generación de riesgo a la salud de la población consignados en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del SEIA, con el fin de determinar que los impactos generados por el Proyecto se ajustan a las normas ambientales vigentes, y que no se producen efectos adversos sobre poblaciones cercanas al área del Proyecto.

Para lo anterior, se deberá considerar los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°202399101159, de fecha 28 de febrero de 2023, correspondiente a la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA del Servicio de Evaluación Ambiental, incorporando todos los receptores de interés, en base a la ubicación del Proyecto. Del mismo modo, se deberá incorporar el análisis respecto de la ubicación de los receptores cercanos, presentando tabla con valores de las normas, aporte del Proyecto, porcentaje de aporte respecto de la norma, distancia de receptores cercanos y en base a eso realizar el análisis respecto a la afectación de receptores.

4.8. En complemento con la observación anterior, se solicita al Titular evaluar en términos de extensión, magnitud y duración en el punto de máximo impacto en los receptores sensibles identificados, conforme a lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

establecido en la Resolución Exenta N°202399101721 del 08 de septiembre de 2023, correspondiente a Criterio de evaluación en el SEIA “Impacto de Emisiones en Zonas Saturadas por Material Particulado Respirable MP10 y Material Particulado Fino Respirable MP2,5”.

4.9. En relación con la respuesta 4.8 del Adenda, en la cual el Titular declara “*En función de las respuestas entregadas en el marco de la presente Adenda se presenta de manera actualizada y ampliada en Anexo N°22 la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 5° del Reglamento del SEIA*”. En base a lo anterior, se aclara al Titular que el Anexo 22 del Adenda, denominado “ESTUDIO EMISIONES ATMOSFERICAS_Mostazal_Actualizada.pdf”, sólo hace el análisis (como su nombre lo dice) al Estudio de emisiones atmosféricas del Proyecto, lo que no es suficiente para descartar la generación de Efectos, Características y/o Circunstancia señalados en el artículo 5 del RSEIA. (Énfasis Agregado)

En función con lo anterior y las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular que deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 5 del Reglamento del SEIA. Lo anterior, tomando en consideración lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado. (Énfasis Agregado). Considerando lo señalado en la Resolución Exenta N°202399101187, de fecha 08 de marzo de 2023, correspondiente a la Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)

Ruido

4.10. En relación con la respuesta 4.13 del Adenda, en la cual el Titular declara “*En función de las respuestas entregadas en la presente Adenda, se presenta de manera actualizada en Anexo N°12 la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 5° del Reglamento del SEIA*”. En base con lo anterior, se aclara al Titular que el Anexo 12 del Adenda, denominado “Estudio_Acustico.pdf”, sólo hace el análisis (como su nombre lo dice) al Estudio Acústico del Proyecto, lo que no es suficiente para descartar la generación de Efectos, Características y/o Circunstancia señalados en el artículo 5 del RSEIA. (Énfasis Agregado)

En función con lo anterior y las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular que deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 5 del Reglamento del SEIA. Lo anterior, tomando en consideración lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado. (Énfasis Agregado)

Olores

4.11. En relación con la respuesta 4.29 del Adenda, en la cual el Titular declara “*En función del Estudio de Impacto Odorante y las modelaciones incorporadas en éste, contenido en Anexo N°23 de la presente Adenda, se descartan los efectos, características y circunstancias del artículo 6 del Reglamento del SEIA. Sobre la particular, se indica que debido a la extensión del referido Anexo N°23, no se efectúa una respuesta descriptiva*”. En base con lo anterior, se aclara al Titular que el Anexo 23 del Adenda, denominado “Estudio_de_Modelacion_de_Olores.pdf”, sólo hace el análisis (como su nombre lo dice) al Estudio de modelación de Olores del Proyecto, lo que no corresponde, ni es suficiente para descartar la generación de Efectos, Características y/o Circunstancia señalados en el artículo 6 del RSEIA. (Énfasis Agregado)

En función con lo anterior y las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular que deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 6 del Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

SEIA. Lo anterior, tomando en consideración lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado. (Énfasis Agregado)

4.12. De acuerdo con la respuesta 4.14 del Adenda y en consideración lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado. **Se reitera al Titular**, incorporar un Plan de Gestión de Olores (PGO), ya que el Proyecto en evaluación incorpora nuevas fuentes de emisión odorífera, correspondiente a la ampliación de la Planta de Tratamiento de Riles, las cuales no fueron evaluadas en el Proyecto Original, aprobado mediante RCA N°291/2007. Lo anterior, teniendo presente lo señalado por el legislador en el artículo 12 del Reglamento del SEIA.

4.13. Dado que el Titular considera la utilización de una Norma de referencia para olores, deberá presentar un Programa de Monitoreo de Olores Molestos, que sea trazable con lo establecido en el cuerpo legal propuesto, para la Fase de Operación del Proyecto, incluido la remisión de los informes, frecuencia y metodología a emplear.

Artículo 6 del Reglamento del SEIA

Hidrogeología

4.14. De acuerdo con la respuesta 4.25 del Adenda, donde el Titular declara “*Según lo solicitado por la Autoridad, se indica que en el Anexo N°06 de la presente Adenda, se incorporan análisis con respecto a la afectación del recurso hídrico.*”

Además, en el Anexo N°08 de la presente Adenda, se adjunta el análisis de la dispersión de contaminantes por la descarga de las Aguas Residuales en el Canal derivado Arrayan (Pirgüin)”. En base con lo anterior y lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, se solicita al Titular, plasmar su respuesta de forma autocontenida en Adenda Complementaria.

Artículo 7 del Reglamento del SEIA

Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda)

4.15. Se solicita complementar información declarada en el punto 3.1 del Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda), para lo anterior, el Titular deberá efectuar la categorización del Proyecto en la plataforma SEIM, considerando la misma superficie indicada, siendo esto fundamental para validar el área de influencia del Proyecto.

4.16. Se solicita presentar un archivo en formato KMZ, que grafique mediante polígonos tanto el predio en que se emplaza el Proyecto, como las edificaciones que se pretendan construir, identificando sus accesos y su área de influencia para el análisis vial, graficando por separado cada una de las rutas de transporte a utilizar durante las Fases de Construcción, Operación y Cierre del Proyecto.

4.17. Se solicita mejorar el catastro de la situación actual presentado en el Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda), considerando lo siguiente:

- a. Evaluar el estado de la pavimentación de calzadas, aceras y veredas en toda el área de influencia.
- b. Incluir el perfil tipo de las vías, según el respectivo instrumento de planificación territorial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

c. Indicar el estado de conservación de las señales verticales y demarcaciones. d. Indicar las dimensiones de los andenes de transporte público, además de precisar si son utilizados por uno o más modos y/o servicios de transporte público.

4.18. Se aclara al Titular, que los Proyectos que pretendan emplazarse en área rural o en área de extensión urbana y que se conecten con uno o más caminos públicos, deben determinar el nivel de servicio existente en dichos caminos, a partir de la capacidad de estos y de la estimación de los flujos existentes. La determinación del nivel de servicio existente deberá efectuarse en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras vigente. La determinación de los flujos existentes se realizará promediando tres mediciones de flujo vehicular en días diferentes por período de análisis, en veh/h, en los tramos de vía del o de los caminos públicos donde ingresaría y/o egresaría el flujo proveniente del Proyecto.

4.19. Se solicita actualizar los valores utilizados para el cálculo de costos sociales de tiempo y combustible indicados en el punto 5.4 del Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda), de acuerdo con la última actualización. Para lo anterior, se informa que en la página del Sistema Nacional de Inversiones ya fueron publicados los precios sociales del año 2025 (<https://sni.gob.cl/precios-sociales>).

4.20. Se solicita complementar el punto 5.6 del Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda), efectuando el cálculo de densidad peatonal de acuerdo con la metodología del Highway Capacity Manual (HCM). Siendo fundamental realizar el cálculo de los anchos efectivos de circulación de cada caso.

4.21. Se solicita utilizar en el Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda) las tasas de crecimiento del estudio “Actualización Plan Maestro de Transporte Urbano de la Conurbación Machalí - Rancagua, Etapa III” (SECTRA, 2022), considerando que corresponde a un estudio validado por SECTRA y en donde se tienen los siguientes porcentajes de variación de flujos por modo:

Tipo	Variación 2020 - 2025	Variación 2025 - 2030
Bus y Txc Urbano	2.23%	1.87%
Bus y Txc Rural	2.21%	1.91%
C2e	2.29%	2.10%
C+2e	1.81%	0.82%
Vehículos livianos	2.21%	1.91%

4.22. Se solicita incluir en la situación base la oferta vial y la demanda de transporte de los proyectos de inversión pública y privada, que tengan obras en construcción iniciadas en el área de influencia del proyecto en evaluación, y que su año estimado de entrada en operación sea anterior o, a lo más, el mismo año en que entre en operación el proyecto en análisis. Por lo anterior, se solicita efectuar la consulta en el Sistema Nacional de Inversiones y en el Portal de Transparencia del MTT. Además, se solicita considerar la demanda vehicular de los proyectos externos con RCA aprobada que estén en construcción en el área de influencia.

4.23. De acuerdo con el literal b) del artículo 3.6.11 del D.S. N°30/2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Si en la situación base los grados de saturación ya son superiores al 85%, el proyecto deberá acreditar que tal porcentaje no aumenta en la situación con proyecto mitigado más allá de un 1%.

Según lo indicado en la Tabla 21 del Estudio de Movilidad (Anexo 18 del Adenda), los grados de saturación en la situación con proyecto aumentan más allá de un 1%, respecto de los indicados en la situación base (arco 1321). Por lo anterior, el proyecto deberá proponer medidas de mitigación que acrediten el cumplimiento del Art. 3.6.11, del D.S. N°30/2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

4.24. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 4.37 del ICSARA en Adenda, se reitera al Proponente incorporar un plan de comunicación estructurado con la comunidad y el Municipio, asegurando la difusión oportuna de información relevante en todas las fases del proyecto.

4.25. Actualmente, el plan establece que la comunicación externa está a cargo del Coordinador (Gerente Industrial) y se limita a la notificación de incidentes a organismos como la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Carabineros y Bomberos. No obstante, no se identifican mecanismos específicos para informar a la comunidad local, a pesar de que podrían generarse eventos con impacto directo sobre su calidad de vida, tales como:

- Interrupciones o cortes de rutas, que afectan la movilidad y accesibilidad de la población.
- Accidentes en ruta o emergencias operacionales, que requieren información inmediata a la comunidad.
- Situaciones de contingencia ambiental o fallas en la infraestructura del proyecto, que pueden representar riesgos para los habitantes del área de influencia.

En este contexto, se solicita al Proponente que especifique y formalice los canales de comunicación con la comunidad, considerando los siguientes aspectos:

a.- Protocolos de notificación ante eventos de contingencia, indicando qué tipo de información será entregada y en qué plazos.

b.- Medios de difusión accesibles para la comunidad, tales como radios locales, boletines informativos, redes sociales u otros mecanismos adecuados a la realidad local.

c.- Definición de responsables de comunicación, asegurando que exista un equipo o un punto de contacto para la comunidad en situaciones de emergencia.

d.- Estrategias de alerta temprana en caso de eventos críticos que puedan afectar la seguridad o bienestar de la población.

Este ajuste en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias permitirá garantizar una gestión efectiva de la comunicación con la comunidad, asegurando la transparencia y el acceso oportuno a la información, en cumplimiento con los principios de participación y prevención establecidos en la normativa ambiental aplicable.

4.26. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 4.38 del ICSARA en Adenda, se reitera al Proponente describir y analizar todas las rutas actualmente utilizadas para el soporte del proyecto en su fase operativa, considerando si han existido modificaciones respecto a la planificación inicial.

En este contexto, se solicita realizar un análisis conforme al artículo 7 del RSEIA, abordando los siguientes aspectos:

a.- Comparación entre las rutas planificadas y las actualmente utilizadas, evaluando posibles desviaciones o cambios en la vialidad proyectada.

b.- Impactos sobre la conectividad y circulación en la comunidad, considerando alteraciones en flujos vehiculares, congestión o problemas de seguridad vial.

c.- Evaluación de la presión sobre la infraestructura vial, analizando si la operación del proyecto ha generado deterioro en las rutas utilizadas o efectos acumulativos con otras actividades del área.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

d.- Justificación de la exclusión de otras vías que podrían haber sido consideradas para la operación del proyecto, explicando las razones técnicas y ambientales de dicha decisión.

Este análisis debe fundamentar si la operación del proyecto ha generado impactos indirectos en la vialidad local y en la comunidad, asegurando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RSEIA y en las guías técnicas aplicables.

4.27. Para el análisis del impacto a generar sobre los grupos humanos presentes en el área de influencia del Proyecto, en términos del literal b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, se solicita aplicar el análisis técnico señalado en la Resolución Exenta N°202299101771 del 27 de septiembre de 2022, que indica Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios.

4.28. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en forma rectificada, actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 7 del Reglamento del SEIA.

En este contexto, el Titular deberá incorporar la respuesta de forma autocontenida en este numeral, no siendo suficiente su declaración que “En función de las respuestas entregadas en la presente Adenda se entrega de manera actualizada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 7° del Reglamento del SEIA”. (Énfasis Agregado)

Artículo 9 del RSEIA

4.29. En virtud de la respuesta 4.41 del Adenda y considerando la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, **se reitera al Titular**, ampliar información fundamentando la inexistencia de impactos significativos sobre el paisaje, en el área de influencia de este componente ambiental, analizando los siguientes aspectos:

a. Intrusión visual, referida a la incorporación de las partes y obras que considera el Proyecto, que pueden pasar a ser dominantes en relación con la escala del paisaje (proporción de tamaño), y concentrar la atención del observador por sobre los elementos existentes en la vista.

b. Incompatibilidad visual, referida al grado de integración visual de las partes y obras del Proyecto en el carácter del paisaje.

c. Modificación de atributos estéticos, vinculados con la alteración cromática, de reflejos, formas y/o líneas del paisaje, generadas por las partes y obras del Proyecto.

d. Para lo anterior, considerar la aplicación de lo señalado en la Resolución Exenta N°203, de fecha 15 de febrero de 2019, correspondiente a Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (segunda edición).

4.30. En relación con la respuesta 4.43 del Adenda, en la cual el Titular declara “*En función de las respuestas entregadas en el marco de la presente Adenda, se presenta de manera actualizada y ampliada en Anexo N°19 la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 9° del RSEIA*”. En base a lo anterior, **se aclara al Titular que el Anexo 19 del Adenda, denominado “Análisis_Afectacion_del_Paisaje.pdf”, sólo hace el análisis** (como su nombre lo dice) al Análisis de Afectación del Paisaje del Proyecto, lo que no es suficiente para descartar la generación de Efectos, Características y/o Circunstancia señalados en el artículo 9 del RSEIA. (Énfasis Agregado)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

En función con lo anterior y las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, **se reitera al Titular que deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 9 del Reglamento del SEIA. Lo anterior, tomando en consideración lo indicado en la observación 1.1 del presente Informe Consolidado. (Énfasis Agregado)**

Artículo 10 del Reglamento del SEIA

4.31. En relación con la respuesta 4.44 del Adenda, y la observación 1.4 del presente Informe Consolidado, se reitera al Titular la observación, la cual no tuvo respuesta en Adenda: “*De acuerdo con lo señalado en el Oficio Ord. N° 1128, de fecha 21 de febrero de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región de O’Higgins, se solicita al Titular ampliar la siguiente información*”

Componente Arqueológico

En el informe se indica que la inspección visual consideró un trazado lineal por fuera del polígono de la planta; una tubería de aproximadamente 900 metros de longitud, que permitirá evacuar aguas residuales desde una planta de lombifiltro (ubicada al interior de la planta) hasta su descarga en el canal Pirihuin. El CMN solicita indicar si esta obra requiere intervención del suelo, si es así, indicar la profundidad y ancho de la excavación requerida”.

4.32. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 4.45 del ICSARA en Adenda, y en función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 10 del Reglamento del SEIA.

4.33. A partir de la información solicitada para complementar la caracterización del área de influencia, se solicita presentar un “Resumen de los Impactos Ambientales” a generar por el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la etapa de construcción y operación. Al respecto, se sugiere incluir la información bajo el siguiente formato, cuyos impactos podrán variar en función de la información entregada en la DIA y su respectiva Adenda.

Componente: Aire	
Impacto ambiental	Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros) y gases (NOx, CO, SO2, u otros).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Emisiones de gases precursores de efecto invernadero
Determinación y justificación del área de influencia	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Justificación que no es un impacto significativo	
--	--

Componente: Ruido	
Impacto ambiental	Superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente, en los receptores cercanos al Proyecto.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Vibración	
Impacto ambiental	Emisiones de vibración asociada a la maquinaria
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Emisiones odoríferas	
Impacto ambiental	Generación de emisiones odoríferas producto del manejo de los residuos.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Suelo	
Impacto ambiental	Exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos y usos de sustancias químicas
Determinación y justificación del área de influencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Compactación de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Activación de procesos erosivos o erosión del suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Cambio de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (cambios en la textura, estructura, patrón de aireación, régimen hídrico) de las aguas superficiales y subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (patrón de aireación).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo por derrame de sustancias químicas y/o peligrosas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Fauna	
Impacto ambiental	Perturbación de la fauna por emisiones de ruido y vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Fraccionamiento de hábitat, producto del cierre del terreno y cerco perimetral
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Flora y Vegetación	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Perdida de hábitat
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitat para la flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de una comunidad de flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Recurso Hídrico	
Impacto ambiental	Alteración Calidad de las aguas subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar en función de la instalación de equipos que contengan componente de sustancias químicas la distancia de las instalaciones al nivel freático de la napa, así como también las acciones y actividades de excavaciones.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Grupos humanos	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones a la atmosfera, emisiones de ruido y emisiones de vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento en la concentración de contaminantes a emitir a la atmósfera y su relación con los grupos humanos presentes en el área de influencia.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones odoríferas.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Obstrucción o restricción a la libre circulación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Conectividad o aumento en los tiempos de desplazamiento.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Paisaje.	
Impacto ambiental	Artificialidad.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intrusión visual.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Patrimonio cultural.	
Impacto ambiental	Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Las anteriores tablas deberán fundamentarse con la información contenida en la DIA, Adenda y las respuestas a las observaciones efectuadas a este ICSARA Complementario, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

4.34. En consideración con la observación 1.1 del presente Informe Consolidado, el Titular deberá considerar para el análisis anterior, la fundamentación técnica en función del levantamiento de información del área de influencia, y trazable con la información entregada en la DIA, y, en las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias de los literales presentes en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos:

Tabla Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA.

a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire:

Tabla Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar:

Tabla Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona:

Tabla Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural:

Tabla Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1. De acuerdo con la respuesta 5.1 del Adenda, si bien el Titular da respuesta parcial a lo solicitado, el Titular deberá incorporar en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias el “Riesgo de lluvias intensas”, el cual, por lo general actúa como factor desencadenante de peligros geológicos como inundaciones, remociones en masa tipo aluviones, entre otros. Por lo tanto, se solicita indicar claramente cuáles son los riesgos asociados ante un evento de precipitaciones y que zonas se verían afectadas durante las distintas fases del Proyecto.

5.2. En complemento a lo declarado en el Anexo 04 de la DIA y 05 del Adenda, **se reitera al Titular ampliar** información incluyendo las siguientes contingencias y emergencias, de forma separada para cada una de ellas, las cuales deberán estar contenidas en el Anexo correspondiente:

Contingencias

- Ocurrencia de granizos.
- Ocurrencia de vientos fuertes.
- Ocurrencia de tormentas eléctricas.
- Ocurrencia de activación de quebradas con escurrimiento de aguas y sedimentos.
- Ocurrencia de lluvias intensas que afecten el sistema de tratamiento de Riles, y manejo de residuos.
- Ocurrencia de lluvias intensas que afecten el lombrifiltro y manejo de lodos.
- Ocurrencia de eventos de bajas temperaturas que afecten el lombrifiltro.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Emergencias

- Ocurrencia de granizos.
- Ocurrencia de vientos fuertes.
- Ocurrencia de tormentas eléctricas.
- Ocurrencia de activación de quebradas con escurrimiento de aguas y sedimentos.
- Ocurrencia de lluvias intensas que afecten el sistema de tratamiento de Riles, y manejo de residuos.
- Ocurrencia de lluvias intensas que afecten el lombrifiltro y manejo de lodos.
- Ocurrencia de eventos de bajas temperaturas que afecten el lombrifiltro.

5.3. En relación con la respuesta 5.3 del Adenda, si bien, el Titular acoge parcialmente lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 7-EA/2025 de la CONAF de la región de O'Higgins, en lo referente a la construcción de y mantención periódica de cortafuego perimetral con un mínimo de 10 metros de ancho medido en proyección horizontal libre de vegetación superficial y residuos combustibles, con exposición del suelo mineral y la instalación de letreros alusivos la prevención de incendio forestales, se requiere que el Titular complemente el Plan de Prevención de Contingencias, señalando en el plano del Proyecto la ubicación georreferenciada de los letreros alusivos a la prevención de incendios forestales e indicar el número de letreros que se instalarán.

5.4. Respecto de lo indicado en el numeral 7.9 Plan de Contingencia, en el Caso de Incendio Forestal, en "Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia", se solicita al Titular complementar con lo siguiente:

En literal b) Elementos de extinción de fuego, complementar con el tipo de equipamiento manual (detallar) se implementará para este tipo de contingencia.

En literal d) Concientización y sensibilización, se solicita al proponente llevar un registro de las capacitaciones en materia de incendios forestales y/o vegetacionales.

5.5. En complemento con la observación anterior, se solicita al Titular contar con vehículo y herramientas adecuadas para control y extinción de un amago de incendio forestal y/o vegetacionales.

5.6. De acuerdo con la respuesta 5.4 del Adenda, se solicita al Titular ampliar información incorporando las acciones de contingencias y emergencia en la Fase de Operación del proyecto por probable fallos o explosiones de los equipos. Se solicita ampliar información respecto las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, tales como mantenciones y periodicidad de los equipos. Lo anterior, debe ser incorporado en el Anexo correspondiente al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

5.7. De acuerdo con la respuesta 5.5 del Adenda, el Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia, deberá incluir, la identificación de la información asociados a los riesgos analizados para la variable de cambio climático, y las acciones a adoptar por el Proyecto, al efecto de no aumentar las consecuencias a generar en relación con las partes y obras del Proyecto, en particular, para la Fase de Operación. Lo anterior, debe ser incorporado en el Anexo correspondiente al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

5.8. En función de la actualización de el Programa de Manejo de Olores Molestos, de las emisiones a generar de gases efecto invernadero (galpones refrigerantes de fruta), se deberán identificar los riesgos asociados a la operación del Proyecto que generen eventos no deseados, para estos alcances.

5.9. Finalmente, para efectos de sistematizar la información que entregue en la actualización del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia (de forma separada, pero en un solo archivo), en respuesta a las observaciones anteriores, entregar para cada riesgo identificado la información de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

Contingencias

Contingencia [<i>Nombre de la situación de contingencia</i>]	
Contingencia	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Contingencia	

Emergencias

Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo</i>]	
Riesgo	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación)</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1. En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, **el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA; actualizando las fichas resumen y entregándolas en formato Word, de acuerdo con el formato solicitado en la consulta N°6.1 del ICSARA anterior.** Cabe señalar que **es de su alcance entregar la información de manera actualizada y trazable con todo lo declarado en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que además es un insumo para la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación.** (Énfasis agregado)

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

VIII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

8.1. En relación con la respuesta 8.1 del Adenda y que mediante Oficio Ord. N°1150, de fecha 18 de agosto de 2025, del GORE de la Región de O'Higgins, que dicen relación con la Estrategia Regional de Desarrollo, se deja constancia que el GORE de la Región de O'Higgins considera que los análisis realizados por el Titular son adecuados. Dado lo anterior, no hay observaciones a la Relación del Proyecto con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional.

IX. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

X. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

10.1. Respecto de los CAV que requieran de monitoreos, por ejemplo, "CAV de Monitoreo de Ruido Participativo", se solicita al Titular considerar realizar estos monitoreos en los meses de mayor producción (peor escenario) estipulando al menos 2 monitores por temporada, dado que, al realizarlos semestralmente, no se puede asegurar que se esté evaluando el Proyecto en su máximo funcionamiento (peor escenario). Adicionalmente, se solicita incorporar cronograma de los monitoreos.

10.2. Dado que el Titular no da respuesta a la observación 10.2 del ICSARA en Adenda, se reitera al Titular ampliar información referida al predio objeto de la mejora como rol, ubicación, características del suelo, superficie y prácticas culturales relativas a esta intervención. (Énfasis Agregado)

10.3. A partir de lo declarado en la DIA, Adenda y de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de antecedentes solicitados en el presente informe consolidado; el Titular deberá actualizar información e incorporar los compromisos ambientales voluntarios que incluyan acciones diseñadas para atender impactos sobre componentes ambientales vulnerables al cambio climático, así como también acciones para la reducción o captura de GEI, de acuerdo con el siguiente formato resumen:

COMPROMISOS VOLUNTARIOS	
[Nombre del compromiso voluntario]	
Impacto asociado	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA "se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos"]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

	duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Indicar forma de control y seguimiento del compromiso, al objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia para mayores detalles sobre este impacto específico	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde está presente dicha información]

XI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

11.1. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el Titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del Titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del Titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

11.2. Se solicita al Titular declarar las Guías, Criterios e Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental, publicados en el Centro de Documentación disponible en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, que hayan sido utilizados en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, llenado para ello la siguiente tabla:

1. GUÍAS	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 1]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 1]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 2]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 3]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 3]
Nombre de Guía	...
Utilización de la Guía	...
Nombre de Guía	[Nombre de Guía n]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía n]
2. CRITERIOS	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 1]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 1]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 2]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 3]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]
Nombre de Criterio	...
Utilización de la Criterio	...
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio n]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

3. INSTRUCTIVOS	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 1]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 2]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 3]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3]
Nombre de Instructivo	...
Utilización de la Instructivo	...
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo n]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n]

Establecimiento del inicio de ejecución de Proyecto

11.3. A modo de sistematizar la información declarada en la DIA, Adenda y sus respectivos Anexos, y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este informe consolidado, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del Proyecto, incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

11.4. En consideración a lo señalado por el Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°1150, de fecha 18 de agosto de 2025, aun cuando no guardan relación directa con la posibilidad de aprobación del presente Proyecto, se solicita referirse a la relación del Proyecto respecto de:

- *La Región de O'Higgins posee condiciones de geografía y localización que favorecen el desarrollo de proyectos agrícolas, industriales, habitacionales, energéticos, entre otros. Sin embargo, existe preocupación respecto de aquellos usos y actividades que puedan poner en riesgo el bienestar de la población y la integridad de los ecosistemas.*

- *En 2015, la Organización de las Naciones Unidas llamó a todos los Estados Miembros a poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, estableciendo los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos reconocen que las intervenciones en un área inciden en los resultados de otras, y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medioambiental, económica y social (PNUD, 2015).*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

- En este marco, considerando las crecientes demandas sobre los recursos naturales y el actual escenario de crisis climática, cobran especial relevancia aquellas actividades que puedan degradar las funciones y servicios ecosistémicos que provee la naturaleza, esenciales para la calidad de vida y el desarrollo regional.

- En la comuna de Mostazal, se observa una creciente concentración de proyectos de tipología industrial, lo que genera un efecto acumulativo de impactos negativos, particularmente en lo relacionado con la calidad del aire (presencia de olores y material particulado) y la presión sobre los recursos hídricos.

El Titular del proyecto "Regularización de Instalaciones Planta Mostazal – Garcés Fruit" ha entregado respuesta a todas las observaciones formuladas por este Gobierno Regional. En función de lo informado, y considerando que la Región de O'Higgins se caracteriza por la producción y comercialización de fruta como una/de sus principales actividades económicas, se estima que la iniciativa podría alinearse con ciertos objetivos del desarrollo regional. No obstante, persiste la preocupación respecto de la alta concentración de proyectos industriales en la comuna de Mostazal y sus potenciales efectos acumulativos, en la calidad del aire y la presión sobre los recursos hídricos". (Énfasis Agregado)

En este contexto, se requiere ampliar y aclarar información solicitada y reiterada a lo largo del presente ICSARA Complementario, refiriéndose de manera descriptiva a la relación del Proyecto con todos los aspectos antes mencionados por el GORE de la Región de O'Higgins, en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente Informe Consolidado.

11.5. En consideración a lo señalado por la Ilustre Municipalidad de Mostazal, mediante el Oficio Ord. N°800, de fecha 28 de agosto de 2025, y formalizado con fecha 2 de septiembre de 2025, aun cuando no guardan relación directa con la posibilidad de aprobación del presente Proyecto, se solicita referirse a la relación del Proyecto respecto de:

"1. Descripción de proyecto

1. Panorama general.

La planta de Garcés Fruit en Mostazal enfrenta un doble incumplimiento normativo: en materia urbanística y en materia ambiental. Por un lado, construyó más de 35.800 m² de edificaciones sin permiso ni recepción final de obras, lo que equivale a un 180% de superficie adicional sobre lo autorizado legalmente. Por otro lado, operó por más de diez años sobrepasando la potencia instalada de 2.000 kVA, eludiendo su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). El actual proceso de "regularización" en el SEIA es, en los hechos, una admisión de estas infracciones.

2. Marco urbanístico y permisos otorgados.

Según los registros de la Dirección de Obras Municipales, la empresa solo tenía permisos y recepciones definitivas para 19.816,49 m²:

Los permisos N°48 (1992) y N°12 (2001) sumaban 6.589,26 m², y el permiso N°50 (2009) con recepción definitiva N°125 amparaba 13.227,23 m². Esta era la superficie legalmente reconocida, y constituye la base para cualquier patente o autorización de uso.

3. Superficie real construida según DIA.

En contraste, la propia empresa, en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de "Regularización Planta Mostazal", reconoce haber alcanzado una superficie total de 55.629,28 m² construidos y en operación. Al restar lo autorizado, se constata que 35.812,79 m² fueron levantados sin permisos ni recepciones, es decir, una parte



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

mayoritaria de la planta está al margen de la LGUC. Esta discrepancia entre permisos municipales y lo declarado en la DIA es la base del incumplimiento urbanístico.

4. Implicancias de la carencia de recepción final.

La ausencia de recepción definitiva implica que esas construcciones son, legalmente, no terminadas. En consecuencia, no deberían estar en uso, y toda actividad en su interior carece de respaldo normativo. Además, esto compromete seguros, patentes y responsabilidades legales.

La DIA no subsana este incumplimiento: lo que hace es documentarlo públicamente, dejando evidencia oficial de la expansión irregular.

5. Elusión al SEIA y cronología.

En materia ambiental, la DIA también expone que desde 2012 la empresa superó el umbral de 2.000 kVA de potencia instalada, llegando primero a 5.800 kVA y luego a 8.050 kVA en 2022. Esto configura una infracción grave a la Ley 19.300 y al DS 40/2012, pues debió haber ingresado al SEIA hace más de una década. La empresa operó todo este tiempo sin RCA, lo que la SMA califica como elusión gravísima.

6. Independencia de los regímenes.

Es importante recalcar que la obtención de una RCA en el SEIA no regulariza las obras ilegales frente a la LGUC. Aunque la DIA se tramite y eventualmente logre una calificación ambiental favorable, los 35.812,79 m² seguirán siendo clandestinos desde la perspectiva municipal. Para subsanarlo se requeriría ingresar a la DOM con solicitudes de regularización, algo incierto si se infringieron normas del plan regulador comunal.

7. Riesgos y consecuencias.

El cuadro legal expone a Garcés Fruit a sanciones severas en ambos frentes: la DOM puede aplicar multas millonarias, ordenar paralización, clausura o incluso demolición de obras, mientras que la SMA puede imponer multas de hasta 10.000 UTA, clausura o revocar la RCA. La comparación entre los permisos otorgados y lo declarado en la DIA revela no solo un desfase administrativo, sino un patrón de expansión sistemático al margen de la normativa, que ahora queda registrado en un expediente público con consecuencias legales, financieras y reputacionales graves.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se solicita aclarar las razones por las cuales no se ingresó oportunamente al SEIA, una vez superado el umbral normativo en 2012-2015, a lo que se incluye explicación sobre la falta de permisos de edificación y recepción definitiva.

2. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante instructivo oficial, ha precisado el alcance de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en relación con obras que puedan afectar humedales urbanos.

Uno de los puntos clave abordados es que los humedales incluidos en el Inventario Nacional de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente pueden ser considerados como zonas ambientalmente sensibles, aun cuando no hayan sido formalmente declarados como humedales urbanos por resolución del MMA.

En ese contexto, el instructivo señala que:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

"La existencia de un humedal dentro del Inventario Nacional puede constituir un antecedente técnico relevante para evaluar si corresponde ingreso al SEIA mediante los literales p) o s), en particular cuando dicho humedal se sitúa dentro del límite urbano y cumple con los criterios técnicos establecidos en el D.S. N°15/2020."

Bajo estos antecedentes, el titular Señala que el estero tronco no es un área protegida, sin embargo el Estero Tronco constituye un sistema hídrico de importancia local que se encuentra actualmente en trámite de declaratoria como humedal urbano, En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°21.202 para la evaluación ambiental de humedales urbanos, corresponde que el titular incorpore dicho cuerpo de agua en la línea de base de la DIA, evalúe sus posibles impactos y proponga medidas pertinentes para evitar su afectación.

Teniendo en consideración que, aunque los riles serán descargados al canal de arrayán, la red hídrica debe ser analizada de manera completa no aislada”.

En este contexto, se requiere ampliar y aclarar información solicitada y reiterada a lo largo del presente ICSARA Complementario, refiriéndose de manera descriptiva a la relación del Proyecto con todos los aspectos antes mencionados por la Ilustre Municipalidad de Mostazal, en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente Informe Consolidado.

XII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En relación con las respuestas declaradas en el documento “Adenda_Ciudadana” del Adenda del Proyecto:

12.1. Con respecto a la respuesta 1 (ID-SEA-1.2). Se solicita al Titular pormenorizar información en relación a cómo aborda los impactos bioculturales generados entre los años 2012 y 2025, entendiendo como bioculturales la *“interconexión entre la naturaleza y la cultura, especialmente en relación con los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales sobre el medio ambiente”*. En este contexto, resulta imperativo que la respuesta esté orientada al proceso de participación ciudadana, donde se expone la información técnica dentro del proceso de evaluación ambiental y que comprende la veracidad de la información. De esta manera se aborda por completo la observación ciudadana y existe un mayor acercamiento y asertividad a la respuesta entregada por el Titular.

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de esta respuesta, **ampliar de manera descriptiva y detallada la información atinente a la respuesta, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o Informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, cuya información que sirva para dar respuesta a lo consultado deberá ser extraída de los citados anexos o informes, siendo plasmados en la misma respuesta; es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del Anexo o Informe.** (Énfasis Agregado).

12.2. Con respecto a la respuesta 2 (ID-SEA-1.3). Se solicita al Titular pormenorizar y detallar su información en relación a cuáles serán las medidas que el proyecto abordará en lo referente al Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas del Proyecto. Lo anterior, dado que sólo se realiza el alcance administrativo de la medida y no comprende una mayor explicación de la observación y ésta no se encuentra abordada en su totalidad.

Se aclara al Titular que deberá considerar para efecto de la elaboración de esta respuesta, **ampliar de manera descriptiva y detallada la información atinente a la respuesta, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o Informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, cuya información que sirva para dar respuesta a lo consultado deberá ser extraída de los citados anexos o informes, siendo plasmados en la misma respuesta; es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del Anexo o Informe.** (Énfasis Agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>

12.3. Se aclara al Titular que las reiteraciones a las observaciones respecto de la Participación Ciudadana precedentes deberán ser respondidas en trazabilidad con lo que declare en el marco del presente ICSARA Complementario, e incorporada como un Anexo al Adenda Complementaria.

12.4. Se aclara al Titular que deberá considerar actualizar y/o ampliar lo declarado en “Adenda_Ciudadana” del Adenda, para todas aquellas respuestas que se relacionen la ampliación o rectificación de información entregada en el marco del presente ICSARA Complementario, al objeto de poder ponderar de manera adecuada dicha información para efectos posteriores de elaboración del Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”) (Énfasis Agregado).

<FIRMA DIREC>
YAMAL SUÉZ MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

DZC/LSP/LRF

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166337787>